



**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7519379**, y la señora **MARIA CONSUELO OCAMPO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 41888095, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44328** y ficha catastral **"SIN INFORMACION"**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11550-2022**, acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES



**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Localización del predio o proyecto	Municipio de CALARCA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	972427.40 N ; 1142982.00 E
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	282-44328
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO REGIONAL LA COCA - BARRAGAN
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	11.31 m <sup>2</sup>

Que el día tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), el señor **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7519379**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q)**, allega formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado N° E12014-22, con el que adjunta:

- Certificado de tradición para el predio con matrícula inmobiliaria 282-44328
- Viabilidad del servicio acueducto emitido por el representante legal del acueducto LA COCA-BARRAGAN coca Barragán, entidad distinguida con el NIT. 800149792-8
- Recibo de pago acueducto del 30 de septiembre de 2022 por un valor de \$ 19.000 M/C.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-812-11-2022**, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [jdagudelo@uniquindio.com](mailto:jdagudelo@uniquindio.com) el día 29 de noviembre del año 2022 al señor. **JOSE DOLMAR**

**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**AGUDELO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7519379**, y la señora. **MARIA CONSUELO OCAMPO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía N° 41888095, quien ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** a través oficio radicado N° 21790.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de noviembre del año 2022, a través de acta N° 65684 al predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se observa un predio con cultivos de limón y plátano para auto consumo, se observa también la demarcación de una vivienda que se proyecta construir, no se ha iniciado con la construcción del STARD propuesto. El predio linda con la vía de acceso al condominio, otras casas campestres y una quebrada, se encuentra aproximadamente a 50 metros del punto donde se proyecta ubicar la disposición final.  
No se observan afectaciones ambientales."*

Que el día 13 de diciembre del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV -  
1002 - 2022**

**FECHA:** 13 de diciembre de 2022

**SOLICITANTE:** JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA

**EXPEDIENTE:** 11550-22

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas



**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E11550-22 del 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-812-11-2022 del 17 de noviembre de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65684 del 12 de diciembre de 2022.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES
Localización del predio o proyecto	Municipio de CALARCA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	972427.40 N ; 1142982.00 E
Código catastral	Sin información
Matrícula Inmobiliaria	282-44328
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO REGIONAL LA COCA - BARRAGAN
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	11.31 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Información General del Vertimiento

**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

**4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 336 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.40, Altura Útil = 0.70 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 2400 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.30 m, L2 = 0.70 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.20 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.25 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 2.25 m<sup>2</sup>/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 11.25 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 2.40 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 11.31 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.



**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

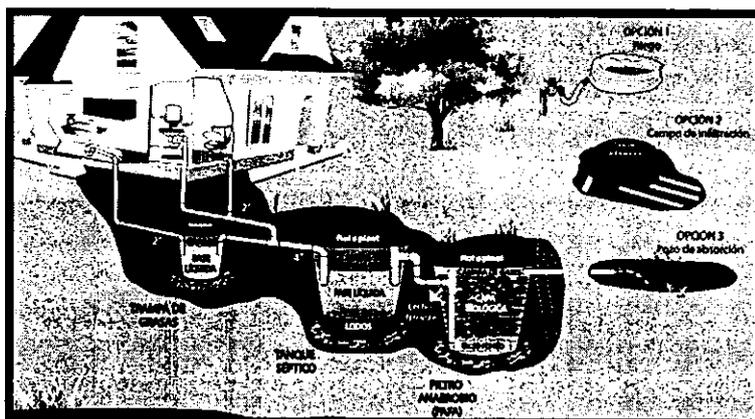


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

#### 4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. En la generación de Aguas Residuales de caracterización Doméstica, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

##### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con Concepto de Uso de Suelo N° 1593-2022 del 14 de septiembre de 2022 emitido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado LO LOS SAMANES BARRAGAN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-44328 y ficha catastral No. 0002000000010294000000000, presenta los siguientes usos de suelo:

**Uso principal:** VU, VB, C1, C2.

**Uso complementario y/o compatible:** VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.

**Uso restringido:** VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.

**Uso prohibido:** N/A.

**RESOLUCIÓN No. 660  
ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Imagen 2. Localización del vertimiento  
Fuente: SIG Quindío

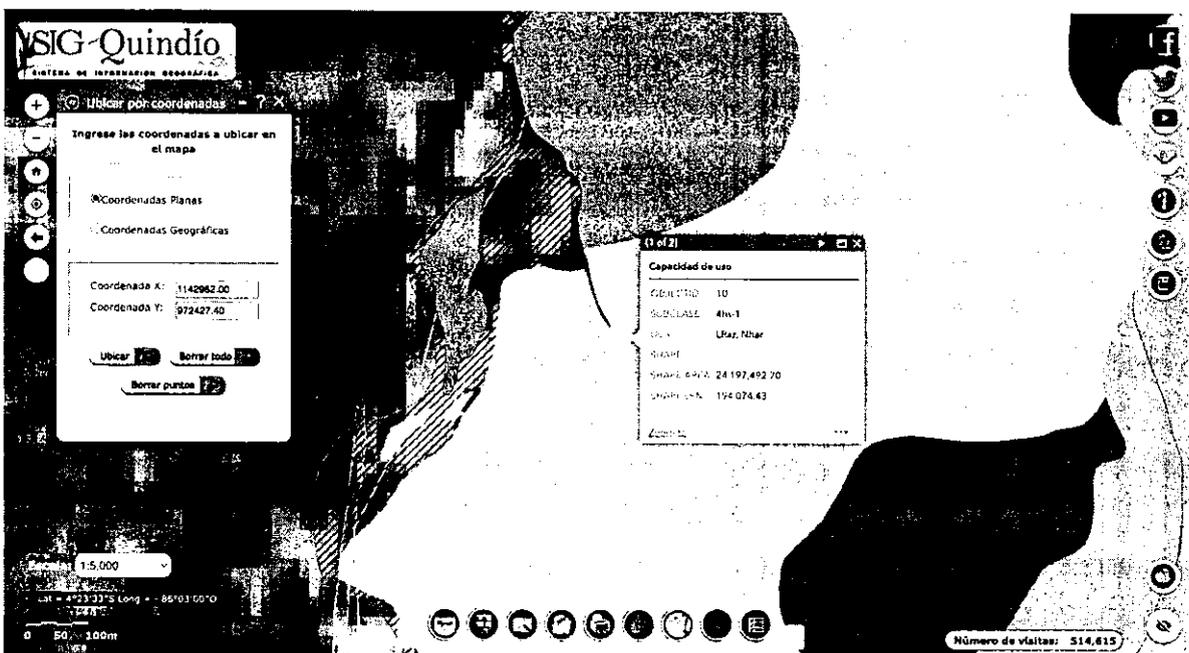


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga  
Fuente: SIG Quindío



**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4hs-1 (ver Imagen 3).

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío, haciendo uso de la herramienta MEDIR, que el punto de descarga se encuentra a menos de treinta (30) metros del drenaje superficial adyacente más cercano (ver iError! No se encuentra el origen de la referencia.).



Imagen 4. Distancia del punto de descarga al drenaje superficial adyacente más cercano  
Fuente: SIG Quindío

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y

**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 65684 del 12 de diciembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un predio con cultivos de limón y plátano para autoconsumo. Se observa también la demarcación de una vivienda que se proyecta construir. No se ha iniciado con la construcción del STARD propuesto. El predio linda con la vía de acceso al condominio, otras casas campestres y una quebrada. La quebrada se encuentra aproximadamente a 50 metros del punto donde se proyecta ubicar la disposición final. No se observan afectaciones ambientales.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no se encuentra construido.

**6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- Según lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65684 del 12 de diciembre de 2022, se verificó la ubicación del STARD propuesto, encontrándose que se encuentra aproximadamente a 50 metros del drenaje superficial que pasa adyacente al predio, por lo que cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.



**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

## **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65684 del 12 de diciembre de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11550-22** para el predio LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES, ubicado en el municipio de CALARCA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-44328, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **La documentación técnica presentada es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.**
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no se encuentra construido.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos.
- Según lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65684 del 12 de diciembre de 2022, se verificó la ubicación del STARD propuesto, encontrándose que se encuentra aproximadamente a 50 metros del drenaje superficial que pasa adyacente al predio, por lo que cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de cinco (5) contribuyentes permanentes.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 1.77 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste 972427.40 N ; 1142982.00 E.
- El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine.

Que en este sentido, los copropietarios han solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una vivienda, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero**



**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la*

**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44328**, cuenta con una apertura de fecha del 20 de diciembre del año 2021 y tiene un área de 4.009 metros cuadrados y según el concepto de uso de suelos expedido por el secretario de ordenamiento territorial de Calarcá (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO**, por lo tanto y teniendo en cuenta las densidades, la resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, así como las resoluciones No 1774 del 19 de junio de 2018 y 3088 del 10 de octubre de 2018, manifiestan que para vivienda suburbana, la cual **No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta**, es decir que **(los lotes deben ser de mínimo 2.500 M2)**.

Y según concepto uso de suelos encontramos lo siguiente:

<b>"Usos Permitidos:</b>	<i>PRINCIPAL VU, VB, C1, C2</i>
<b>Usos Complementarios y/o compatible:</b>	<i>VAC, G1, G2, L1, R2, R2, R3</i>
<b>Usos condicionados:</b>	<i>RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.</i>
<b>Usos no permitidos:</b>	<i>prohibidos: N/A</i>

Visto lo anterior, se puede evidenciar que, en el POT del Municipio de Calarcá, está contemplado en el uso principal la vivienda campestre, vivienda que se pretende construir como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en la vivienda.



**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por según el concepto de uso de suelos expedido por el secretario de ordenamiento territorial de Calarcá (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO**, del municipio de Calarca Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra fuera de polígonos de suelos de protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el secretario de ordenamiento territorial de Calarcá (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular es determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende construir en el predio denominado 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44328**, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio, vivienda campestre que se pretende construir.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda campestre que se pretende construir contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda campestre, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté



**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:



**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día trece (13) de diciembre de 2022, donde el ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez da viabilidad a la documentación que reposa en el expediente **11550 de 2022**, del predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q).**

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre que se pretende construir, en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda que se pretende construir en el predio; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q)**, copropiedad del señor. **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N°

**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**7519379**, y la señora. **MARIA CONSUELO OCAMPO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 41888095, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-086-29-30-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11550 de 2022** que corresponde al predio **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.



**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor. JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 7519379, y la señora. MARIA CONSUELO OCAMPO CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 41888095, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIOS del predio denominado 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-44328 y ficha catastral "SIN INFORMACION", acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES
Localización del predio o proyecto	Municipio de CALARCA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste)	972427.40 N ; 1142982.00 E
Código catastral	Sin información
Matrícula Inmobiliaria	282-44328
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO REGIONAL LA COCA - BARRAGAN
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0064 l/s

**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	11.31 m <sup>2</sup>

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA**; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la



**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende construir en el predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por ocho (08) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

**"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 336 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.40, Altura Útil = 0.70 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 2400 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.30 m, L2 = 0.70 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.20 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 2250 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.25 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.80 m.





**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor. **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7519379**, y la señora. **MARIA CONSUELO OCAMPO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 41888095, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44328** y ficha catastral **"SIN INFORMACION"**, para que cumpla con lo siguiente:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes

**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** señor **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7519379**, y la señora. **MARIA CONSUELO OCAMPO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 41888095, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44328**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.



**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del

permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** – La presente decisión de acuerdo señor **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° **7519379**, y la señora. **MARIA CONSUELO OCAMPO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía N° 41888095, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44328** y ficha catastral "**SIN INFORMACION**", en el Formato único Nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico [jdagudelo@uniquindio.com](mailto:jdagudelo@uniquindio.com) de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 660**  
**ARMENIA QUINDÍO, 31 DE MARZO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL QUE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA VIVIENDA CAMPESTRE EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES VEREDA CALARCA MUNICIPIO CALARCA (Q), Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Paola Andrea Orozco R  
Abogada SRCA-CRQ

  
María Elena Ramírez Salazar  
Profesional Especializado grado 16

  
Juan Sebastián  
Juan Sebastián Martínez  
ingeniero Civil SRCA-CRQ

